

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 25 de septiembre de 2020 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 230781, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 26 de septiembre de los que corre. Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 22 de octubre de 2020.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 22 de octubre de 2020

AUTO No. 1449

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: SILVIA NOHELIA DUQUE ZULUAGA C.C 43.404.417

DEMANDADO: JOHN JAIRO MONSALVE CASTAÑO C.C 94.491.370

RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2020-00493-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda Ejecutiva Singular formulada por **SILVIA NOHELIA DUQUE ZULUAGA**, por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor **JOHN JAIRO MONSALVE CASTAÑO**, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

1.- Se presenta un poder otorgado por la señora SILVIA NOHELIA DUQUE ZULUAGA, no obstante, la demanda la presenta el señor JOHN JAIRO MONSALVE CASTAÑO en nombre propio.

2.- El título valor presenta enmendadura en la fecha de vencimiento

3.- La cuantía debe determinarse de conformidad con el num. 1 art 26 del CGP, sumando al capital los intereses causados hasta la presentación de la demanda.

4.- Sírvase indicar la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado y allegar en tal caso las evidencias correspondientes.

Esta causal, la encontramos en el Art.- 8 del decreto, y tiene como objetivo demostrarle al Juez como se obtuvo o consiguió, el canal digital; y las evidencias de ello (pantallazos de WhatsApp, copia del documento o formulario donde se informe el email) o pedir desde la presentación de la demanda que el juez oficie para obtener el correo por medio de redes o página web.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

1.- INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

2.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

3.- NO ACCEDER a reconocer personería al Dr. JOHNNY MARÍN GIL, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Juez

RE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 23 de octubre de 2020

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Código de verificación: **4df0a6c667ea05b015c4f6d73d6e5e2f368ba27f4058f6bb703d4ff0be331b6b**
Documento generado en 22/10/2020 01:40:39 p.m.